

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que en atención a la queja **SCQ-132-0781-2025** del 04 de junio de 2025, se recepciona en la corporación queja ambiental por Contaminación del agua, donde el interesado manifiesta lo siguiente: "*Contaminación de cuerpo de agua por construcciones en un predio*".

Teniendo en cuenta lo evidenciado se requirió Oficio **CS-08719-2025** del 19 de junio 2025, se requiere al señor PAUL MICHAEL RIEDY, identificado con PV4265339, para que:

1. IMPLEMENTE, las acciones aprobadas en el Plan de Acción Ambiental, encaminadas al manejo adecuado de las zonas expuestas, con el fin de garantizar que el material suelto y expuesto no discurre por efectos escorrentía superficial hacia El Embalse Peñol Guatapé y enviar evidencias de las acciones implementadas.
2. Presentar en Comare el Plan de Acción Ambiental aprobado por el municipio de el Peñol.

Que el 10 de octubre de 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento, de la que se generó el Informe Técnico **IT-07382-2025** del 20 de octubre de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"..."

26. CONCLUSIONES:

El señor Paul Michael Reidy, aporta información a través del radicado CE-14084-2025 del 5/08/2025, el cual contiene el informe sobre Acciones de Limpieza y Prevención de Contaminación en propiedad aledaña a la represa el Peñol, vereda Palestina.

El PAA se encuentra radicado en Cornare bajo el número CE-19647-2022 del 7/12/2022

Por medio del radicado N° CE-12036-2025 del 08/07/2025 El Municipio de El Peñol, adjunta Plan de Acción Ambiental y las Resoluciones de licencias de construcción emitidas por la Secretaría de Planeación Municipal de El Peñol.

En el predio con FMI N° 0138207 se han implementado medidas de manejo ambiental, como trinchos con costales, los cuales tienen la función de controlar la erosión del suelo y retener sedimentos en áreas intervenidas

La vivienda cuenta con licencia de construcción expedida por el municipio de El Peñol. Además, esta cuenta con un sistema de tratamiento con descarga al Embalse El Peñol – Guatape.

"..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, se ordenará el archivo definitivo del expediente No **SCQ-132-0781-2025** ya que el señor **PAUL MICHAEL RIEDY**, cumplieron con las medidas que se le impusieron en Oficio **CS-08719-2025** del 19 de junio de 2025.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No, **SCQ-132-0781-2025**

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **PAUL MICHAEL RIEDY** o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. SCQ-132-0781-2025

Asunto: Trámite ambiental

Proyectó: Abogada Diana Pino

Fecha: 20/10/2025